



ASAMBLEA LEGISLATIVA

**COMISIÓN DE SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR, LEGISLACIÓN Y GOBIERNO  
PALACIO LEGISLATIVO:**

San Salvador, 15 de julio de 2025.

**Señores Secretarios y Secretarias  
de la Asamblea Legislativa  
Presente.**

**DICTAMEN N.º 41  
FAVORABLE. -**

La Comisión de Salvadoreños en el Exterior, Legislación y Gobierno, se refiere al expediente **No. 397-7-2025-1** que contiene iniciativa del Presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se aprueben **Disposiciones Especiales para Transferir por Ministerio de Ley una Porción de Terreno Propiedad del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda a favor del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador.**

Sobre el particular, la suscrita Comisión, hace del conocimiento del Pleno Legislativo lo siguiente:

Que el Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es propietario de un inmueble el cual tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PUNTO SIETE MIL CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (475,806.7160 m<sup>2</sup>), que forma parte de la Finca El Espino, ubicado en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de la Libertad Este.

Que, mediante iniciativa presentada por el señor ministro de Hacienda; solicita a este Órgano de Estado la aprobación de disposiciones especiales para segregar una porción del inmueble antes descrito, dicha porción con una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (55,711.13 m<sup>2</sup>). así como la autorización para transferir dicha porción

de terreno al CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO). Dicha transferencia tiene como finalidad que la mencionada institución pueda desarrollar de manera adecuada sus funciones esenciales, que garanticen el cumplimiento de su misión.

En ese sentido, la Comisión luego de realizar el análisis correspondiente, ha constatado que el Consejo de Ministros mediante Punto de Acta número CINCO, de la Sesión número CATORCE, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, otorgo anuencia para que el Ministerio de Hacienda transfiera a favor del CIFCO, la porción de terreno antes relacionada.


Asimismo, esta transferencia guarda relación con las responsabilidades asumidas por el Gobierno de la República de El Salvador para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador, y su respectiva adenda.

En relación con lo anterior, esta comisión, considera que lo solicitado es conforme a lo preceptuado en el artículo 104 de la Constitución, que establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado podrán transferirse a personas naturales o jurídicas, dentro de los límites y en la forma establecida por la ley.

Finalmente, en virtud de las razones expuestas, la discusión generada y en atención a las propuestas efectuadas dentro del seno de esta comisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, esta comisión considera que es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido se aprueben **Disposiciones Especiales para Transferir por Ministerio de Ley una Porción de Terreno Propiedad del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda a favor del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador.**

Así nuestro **DICTAMEN FAVORABLE**, que se hace del conocimiento del honorable Pleno Legislativo, adjuntándose el respectivo proyecto de decreto, para los efectos legales consiguientes.

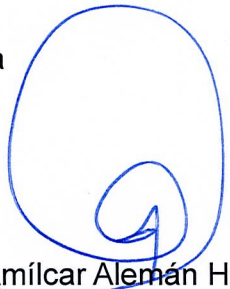
**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



Ana Magdalena Figueroa Figueroa  
**Presidenta**



Reynaldo Antonio López Cardoza  
**Secretario**



Walter Amílcar Alemán Hernández  
**Relator**

**VOCALES:**



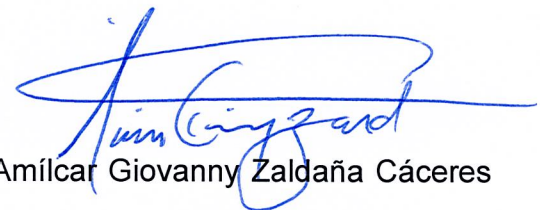
Cruz Evelyn Merlos Molina



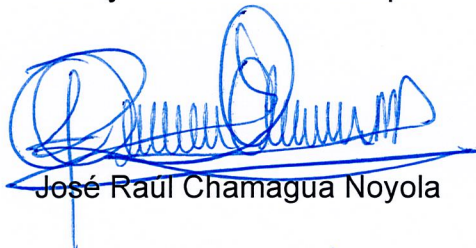
Sandra Patricia Interiano Zarceño



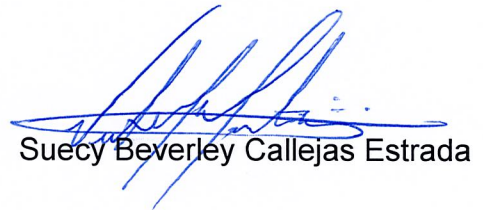
Nancy Yanira Alfaro Márquez



Amílcar Giovanni Zaldaña Cáceres



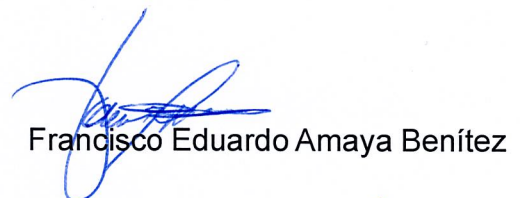
José Raúl Chamagua Noyola



Suecy Beverley Callejas Estrada



Francisco Josué García Villatoro



Francisco Eduardo Amaya Benítez



Sandra Yanira Calderón Romero



Adolfo Antonio Rivas Ramírez

## **DECRETO N.º**

### **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 104 de la Constitución establece que, los bienes inmuebles propiedad del Estado, podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la Ley.
- II. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, regula que las atribuciones de los Órganos del gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí para el ejercicio de las funciones públicas, en tal sentido las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse para lograr un determinado objetivo.
- III. Que es responsabilidad del Gobierno de la República de El Salvador, dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador y su respectiva adenda, ratificado mediante Decreto Legislativo N.º 19 de fecha 18 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial N.º 93, Tomo N.º 431 de la misma fecha.
- IV. Que la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador instituye entre sus finalidades, la promoción del país y la región Centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante.
- V. Que actualmente el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador no cuenta con un inmueble o recinto propio, que le permita desarrollar sus funciones esenciales, que garanticen el cumplimiento de su misión institucional.
- VI. Que mediante nota con referencia PRES-CIFCO-12-2025 de fecha 31 de enero de este año, suscrita por el Presidente del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, solicitó al Ministerio de Hacienda la transferencia por Ministerio de Ley de una porción de terreno de una extensión superficial de cincuenta y cinco mil setecientos once punto trece metros cuadrados (55,711.13m<sup>2</sup>) identificada como parcela trescientos cuarenta y tres (343), mapa catastral cero cinco cero uno R cero uno (0501R01) para ser destinada al desarrollo del proyecto relacionado en los considerandos anteriores.

- VII.** Que el Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es propietario del resto de un inmueble de la extensión superficial de cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos seis punto siete mil ciento sesenta metros cuadrados (475,806.7160m<sup>2</sup>), que forma parte de la Finca El Espino, ubicado en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, inscrito en la matrícula TRES CERO CERO CINCO CUATRO CINCO UNO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, dentro del cual se encuentra comprendida la parcela relacionada en el considerando anterior.
- VIII.** Que mediante nota con referencia MH.UVH.DGCG/001.0440/2025 de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, tomando en consideración el estudio realizado por el Departamento de Valuación Técnica, a las condiciones y características vigentes en el mercado inmobiliario de la zona donde se encuentra ubicada la porción de terreno, determinó que el valúo de la misma es de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.000.00).
- IX.** Que el Consejo de ministros, en Sesión número CATORCE celebrada el día veinticinco de abril de este año, en el punto CINCO, otorgó anuencia para que el Ministerio de hacienda transfiera a favor del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador CIFCO una porción de terreno de la extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (55,711.13 m<sup>2</sup>) relacionada, que será segregada del resto del inmueble general.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio del ministro de Hacienda,

**DECRETA** las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES PARA TRANSFERIR POR MINISTERIO DE LEY UNA PORCION DE TERRENO PROPIEDAD DEL ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA A FAVOR DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR**

**Art.1.** Que el Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es propietario de un inmueble de naturaleza urbana, identificado como resto de la Finca El Espino, ubicado en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL

OCHOCIENTOS SEIS PUNTO SIETE MIL CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (475,806.7160m<sup>2</sup>) inscrito a la matrícula TRES CERO CERO CINCO CUATRO CINCO UNO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, del cual se SEGREGA una porción de terreno del referido inmueble, de conformidad a la Resolución de Fraccionamiento, autorizada por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, la cual es de un área de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (55,711.13 m<sup>2</sup>) con la siguiente descripción técnica: "El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve punto cero seis, ESTE cuatrocientos setenta y un mil setecientos noventa y cuatro punto noventa y ocho. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cero tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y tres punto noventa y un metros; colindando con RESTO de la Parcela TRES CUATRO TRES, con cerco sin materializar y Bulevar de Cancillería de por medio; Tramo tres, Sur cero nueve grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de treinta y un punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y dos grados cero cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur setenta y un grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Sur setenta y seis grados veintinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados veintiún minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo nueve, Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Sur setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y un punto sesenta y tres metros; Tramo once, Sur sesenta y cinco grados cero minutos catorce segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo doce, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo trece, Sur cuarenta y un grados catorce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y un grados cero cinco minutos diez segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo quince, Sur cincuenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintinueve punto cincuenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una

distancia de dieciocho punto veinte metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y siete grados diez minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y seis grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto diez metros; colindando con SICA Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES con cerco sin materializar y Bulevar de Cancillería de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero grados diez minutos catorce segundos Oeste con una distancia de sesenta y nueve punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur cero grados dieciséis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero grados trece minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur once grados diez minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y siete metros; colindando con ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY (ILEA) con cerco sin materializar y Bulevar de Cancillería de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados doce minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo seis, Norte cincuenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero nueve metros; Tramo nueve, Sur sesenta grados quince minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Sur cincuenta y tres grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto veintitrés metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, ÁVILES DIMASO JULIO CESAR, ZALDAÑA DE VILLANUEVA ANA MARGARITA, BARRIENTOS DE RAMOS MILAGRO DE LOS ANGELES, RAMÍREZ DE PONCE MERCEDES, FLORES RIVERA ANA y MAJANO DE STURN EVELIA PATRICIA, con cerco de púas y quebrada Buenos Aires de por medio; Tramo once, Sur setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo doce, Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero tres metros; Tramo trece, Norte ochenta grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte ochenta grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y seis metros; Tramo quince, Norte ochenta y dos grados cero nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta

metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo diecisiete, Norte diecinueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y dos grados treinta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto diez metros; Tramo veinte, Sur setenta y seis grados trece minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y dos metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, PASAJE, MARTÍNEZ MORALES JOSÉ ANTONIO, CONELLY MERCEDES BEATRIZ PRO) [sic], AYALA MARTÍNEZ JOSÉ ROBERTO, SERRANO DE ERAZO AYALA Ma. [sic] GLORIA, CHACÓN HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO Y MINERO CHACON FLOR DE LOS ANGELES, con cerco de púas y quebrada Buenos Aires de por medio Tramo veintiún, Sur ochenta y nueve grados treinta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinte metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y seis grados diez minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto diecinueve metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN con cerco de púas y quebrada Buenos Aires de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cero dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte cero tres grados veintiocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados dieciséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados dieciséis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de sesenta y siete punto noventa y un metros; Tramo seis, Norte cero tres grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Norte cero tres grados cero ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo ocho, Norte cero tres grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; Tramo nueve, Norte cero tres grados dieciséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo diez, Norte cero tres grados cero ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto noventa y cinco metros; colindando con INVERSIONES SAN AGUSTIN S.A. DE C.V., con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica". La cual ha sido valuada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, según consta en nota con referencia MH.UVH.DGCG/001.0440/2025 de fecha 13 de febrero de dos mil veinticinco, tomando en consideración el estudio realizado por el Departamento de Valuación Técnica, a las condiciones y características vigentes en el mercado inmobiliario de la zona donde se

encuentra ubicada la porción de terreno descrita por el monto de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00).

**Art.2.-** Que de conformidad con el presente decreto se transfiera por Ministerio de Ley al dominio del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), la porción de terreno segregada y descrita en el artículo precedente, con la finalidad que la referida institución desarrolle sus funciones esenciales, que garanticen el cumplimiento de su misión.

**Art.3.-** Autorízase al Registrador de la Propiedad correspondiente, del Centro Nacional de Registros, para que inscriba por Ministerio de la Ley la porción de terreno descrita en este Decreto, con la sola presentación de la solicitud del Presidente del CIFCO, a la que deberá incorporar copia del presente Decreto y resolución de revisión de plano de fraccionamiento por la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la porción de terreno relacionada. Asimismo, en caso existan errores o diferencias con su antecedente o plano aprobado, procederá a su inscripción, haciéndolo constar en nota de advertencia.

**Art.4.-** Para efectos contables de cargo y descargo, el valor del inmueble corresponderá al valúo realizado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, referido en el Art.1 del presente decreto.

Las Unidades Financieras, de Activo Fijo y legales institucionales correspondientes, deberán registrar las operaciones pertinentes, así como realizar los cargos, descargos y actualizaciones en sus respectivos inventarios.

**Art.5.-** Exonerase del pago del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces, de la solvencia tributaria, de los derechos registrales y de la presentación de la solvencia municipal a que dé lugar para la inscripción por la transferencia por Ministerio de Ley, que se efectuará a favor del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), de la porción de terreno objeto del presente Decreto.

**Art.6.-** El Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) será el ente responsable de garantizar la conservación del área del inmueble que se le transfiera; así como, realizar dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto, los trámites correspondientes ante el Municipio de La Libertad Este, para el cambio de titular en la cuenta catastral, con la finalidad de individualizar el pago de las obligaciones municipales que se deriven de su uso; siendo responsabilidad de CIFCO el pago de las mismas a partir de la vigencia del presente decreto.

**Art.7.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
**PRESIDENTE**

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
**PRIMERA VICEPRESIDENTA**

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ  
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA**

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
**PRIMERA SECRETARIA**

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
**SEGUNDO SECRETARIO**

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
**TERCER SECRETARIO**